

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ordinario laboral – Primera Instancia. Radicado: 2020-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 24

Bolívar (C), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Entra a despacho la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora SOLEDAD DAZA RUANO, mediante apoderado judicial, abogado ROIMER EDIL ORTEGA CERON en contra de la señora CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ, por haber sido subsanada dentro del término concedido.

Revisado el contenido de los anexos de la demanda, se observa que se aportan todos los relacionados y la demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado y adicionado por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, 77 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

Así mismo, este despacho es competente para conocer del asunto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención al lugar de prestación del servicio por parte del trabajador demandante, que lo fue el municipio de Bolívar-Cauca.

Por lo visto y considerado, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Bolívar-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por la señora SOLEDAD DAZA RUANO, mediante apoderado judicial, abogado ROIMER EDIL ORTEGA CERON en contra de la señora CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ.

SEGUNDO: IMPONER el trámite señalado para el procedimiento Ordinario de Primera Instancia, establecido en el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes y pertinentes.

RADICACIÓN
ASUNTO
DEMANDANTE
DEMANDADO

191003189001 -2020-00072-00
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
SOLEDAD DAZA RUANO
CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada señora CARMEN ROCIO CERON ORDOÑEZ, siguiendo para tal efecto lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 Art.20, concordantes con el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BOLIVAR - CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No 9**

Hoy: **26 de Marzo de 2021**

El Secretario,



AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS